

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 175/1984.-

Visto:

La nota elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal de fecha / 14-05-1984 acompañando Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 1984, / este Honorable Concejo Deliberante ordena:

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES. TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1°)-A los efectos legislados en el Art. 64°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva divídese el radio urbano en cinco (5) zonas y otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y plano adjunto que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.-

1-Zona "A"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista entre Pueyrredón y Laprida.-

Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.-

Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.-

Santa Fé entre San Martín y Neuquén.-

San Luis entre San Martín y Neuquén.-

San Martín entre Reconquista y Juramento.-

F.L.Beltrán entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

A.M.Aguado entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

Formosa entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

Neuquén entre Córdoba y Bv. Olivero.-

25 de Mayo entre Alem y San Martín.-

Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.-

J.F.Kennedy entre Laprida y San Martín.-

Belgrano entre Reconquista y Juramento.-

Güemes entre Reconquista y Juramento.-

Laprida entre Reconquista y Juramento.-

Moreno entre Reconquista y Suipacha.-

Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-

Juramento entre San Martín y Güemes.-

Bv. Olivero entre San Martín y Neuquén.-

2-Zona "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Córdoba entre Santa Cruz y Pública.-

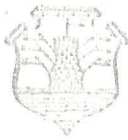
25 de Mayo entre Alem y Zeballos.-

Juan B. Justo entre calle Pública y Reconquista.-

J.R.A.



////////////////////



Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca

(Provincia de Córdoba)

C. P. 6270

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////////2.-

3- Zona "C"

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.-

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

- Hipólito Irigoyen entre Formosa y Santa Cruz.-
- Dr. Alarcia entre La Pampa y calle Pública.-
- Santa Fé entre Neuquén y calle Pública.-
- San Luis entre Neuquén y La Pampa.-
- Bv. Olivero entre La Pampa y Neuquén.-
- Tucumán entre San Martín y Neuquén.-
- Calle Pública entre San Martín y F. L. Beltrán.-
- Calle Pública entre San Martín y F. L. Beltrán.-
- San Martín entre Bv. Olivero y Chacabuco.-
- F.L. Beltrán entre Bv. Olivero y Tucumán.-
- A.M. Aguádo entre Bv. Olivero y Tucumán.-
- Formosa entre Bv. Olivero y Tucumán.-
- Neuquén entre Hipólito Irigoyen y Córdoba.-
- Neuquén entre Bv. Olivero y Tucumán.-
- Río Negro entre H. Irigoyen y Bv. Olivero.-
- Chubut entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-
- Santa Cruz entre Hipólito Irigoyen y Bv. Olivero.-
- La Pampa entre Córdoba y Bv. Olivero.-
- Reconquista entre San Martín y Laprida.-
- Reconquista entre Pueyrredón y Zeballos.-
- Suipacha entre Pueyrredón y Avellaneda.-
- J.F. Kennedy entre Laprida y Avellaneda.-
- Juramento entre Avellaneda y Güemes.-
- San Loren⁸ entre San Martín y Lavalle.-
- 9 de Juli^o entre Moreno y San Martín.-
- Güemes entre Pichincha y Juramento.-
- Laprida entre Juramento y Pichincha.-
- Moreno entre Suipacha y San Lorenzo.-
- Pueyrredón entre Suipacha y San Lorenzo.-
- Lavalle entre Reconquista y San Lorenzo.-
- Sarmiento 4 $\frac{1}{2}$ cuadras entre Reconquista y San Lorenzo.-
- Alem 6 $\frac{1}{2}$ cuadras entre Reconquista y Chacabuco.-
- Avellaneda 3 $\frac{1}{2}$ cuadras entre Reconquista y Juramento.-
- Avellaneda $\frac{1}{2}$ cuadra entre Juramento y San Lorenzo.-
- Zeballos entre Reconquista y 25 de Mayo.-
- Calle Pública entre Juan B. Justo y Aragón,-
- Cortéz entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Aragón entre Calle Pública y Cortéz.-
- Pizarro entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Aragón $\frac{1}{2}$ cuadra entre Colón y Hzarro.-
- Alemania entre Uruguay y Juan B. Justo,-
- Austria entre Uruguay y Juan B. Justo.-
- Francia entre Bolivia y Juan B. Justo.-
- Inglaterra entre Bolivia y Juan B. Justo.-
- Italia entre Paraguay y Juan B. Justo.-
- Brasil entre Italia y Alemania.-
- Chile entre Italia y Alemania.-
- Uruguay entre Italia y Alemania.-

J.R.A.



//////////



Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Beca
(Provincia de Córdoba)
C. P. 6270

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////////3.-

- Paraguay entre Italia y Francia.-
- Bolivia entre Inglaterra y Francia.-
- Méjico entre Dinamarca e Irlanda.-
- Irlanda entre México y Colombia.-
- Colombia ½ cuadra entre Irlanda y Dinamarca.-
- 3 calles Públicas sector Villa Solá.-
- Mitre 3½cuadras entre 25 de Mayo y San Lorenzo.-
- San Lorenzo ½ cuadra entre Avellaneda y Mitre.-
- San Lorenzo 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-
- San Lorenzo ½ cuadra entre Sarmiento y Lavalle.-
- Pública entre Tucumán y Pública.-

4-Zona "D"

INFRAESTRUCTURA: Luz simple.p

SERVICIOS: Recolección de residuos (o dos servicios).-

SECTOR COMPRENDIDO:

- Alem 2½cuadras entre 9 de Julio y Pichincha.-
- Chacabuco entre Laprida y Güemes.-
- Santa Fé entre calle Pública y calle Pública.-
- Calle Pública cont, 9 de Julio ½ cuadra entre Pública y Aguado.-
- Calle Pública cont. 9 de Julio ½ cuadra entre Aguado y Formosa.-
- Calle Pública cont. Chacabuco 2 cuadras entre Pública y Publica.-
- Calle Aguado 1½ Cuadra entre Tucumán y Calle Pública (cont. Chacabuco).
- Calle Formosa ½ cuadra entre Pública y calle Pública (cont. Chacabuco):
- Calle Tucumán ½ cuadra entre Río Negro y Chubut.-
- Tucumán ½ cuadra entre Chubut y Santa Cruz.-
- Chubut ½ cuadra entre Bv. Ojivero y Tucumán.-
- Chubut ½ cuadra entre Tucumán y Pública.-
- Italia entre Nicaragua y Perú.-
- Inglaterra entre Nicaragua y Perú.-
- Francia 2½cuadras entre Nicaragua y Panama.-
- Perú entre Italia e Inglaterra.-
- Panama 1½cuadra entre Italia y Francia.-
- Mejico entre Francia y Dinamarca.-
- Nicaragua 2½cuadras entre Francia e Italia.-
- Aragón ½ cuadra entre Pizarro y Colón.-
- Magallanes entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Garay entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Dinamarca entre Colombia y Mejico.-
- Colombia 3 cuadras entre Francia e Irlanda .-
- Dr. Alarcia entre Pública y Pública.-
- Pública ½ cuadra entre Dr. Alarcia y Pública(cont. Santa Fé).-
- Pública ½ cuadra entre Dr. Alarcia y Pública (cont. Santa Fé).-
- 2 calle públicas entre Pública y cont. Córdoba.-
- Pública entre Dr. Alarcia y Pública (cont. Santa Fé).-
- Pública entre Dr. Alarcia y cont, Santa Fé.-
- Pública entre Santa Cruz y La Pampa .-
- Avellaneda 1 cuadra entre J. Kennedy y Juramento.-
- Mitre ½ cuadra entre San Lorenzo y Juramento.-
- San Lorenzo 1 cuadra entre Avellaneda yn Alem.-
- San Lorenzo 1 cuadra entre Alem y Lavalle.-

J.R.A.



//////////



Municipalidad de Nueva Renaco

Departamento General Roca
(Provincia de Córdoba)
C. P. 6270

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////////4.-

Sarmiento $\frac{1}{2}$ cuadra entre San Lorenzo y Juramento.-
9 de Julio $\frac{1}{2}$ cuadra entre Moreno y Laprida.-

5- ZONA B

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado.-

SECTOR COMPRENDIDO:

- Pichincha entre Saenz Peña y Avellaneda.-
- Avellaneda entre Pichincha y Maipú.-
- Maipú entre Avellaneda y Zaballos.-
- Zaballos entre Pichincha y Maipú.-
- Neuquén entre Tucumán y Pública (cont. Chacabuco).-
- Tucumán $1\frac{1}{2}$ cuadra entre Neuquén y Chubut.-
- Tucumán $\frac{1}{2}$ cuadra entre Chubut y Santa Cruz.-
- Calle Pública (cont. H. Irigoyen) entre Santa Cruz y Pública.-
- Calle Pública entre calle Pública (cont. Irigoyen y Pública.-
- Chacabuco $1\frac{1}{2}$ cuadra entre San Martín y Güemes.-
- Chacabuco $\frac{1}{2}$ cuadra entre Laprida y Moreno.-
- A. M. Aguado $\frac{1}{2}$ cuadra entre Tucumán y calle Pública.-
- Formosa $1\frac{1}{2}$ cuadra entre calle Pública (cont. Chacabuco) y Tucumán.-
- Río Negro entre Pública (cont. Chacabuco) y Bv. Dr. Olivero.-
- Chubut $1\frac{1}{2}$ cuadra entre calle Pública (cont. Chacabuco) y Tucumán.-
- Santa Cruz entre calle Pública (cont. Chacabuco) y Bv. Dr. Olivero.-
- Calle Pública $4\frac{1}{2}$ cuadras (cont. 9 de Julio) entre Santa Cruz y A.M. Aguado
- San Lorenzo $\frac{1}{2}$ cuadra entre Zaballos y Avellaneda.-
- Avellaneda $\frac{1}{2}$ cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
- Moreno $\frac{1}{2}$ cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
- Pichincha $\frac{1}{2}$ cuadra entre Moreno y Laprida.-
- Pichincha $\frac{1}{2}$ cuadra entre Güemes y Belgrano.-
- Pichincha entre Laprida y Güemes.-
- Chubut $\frac{1}{2}$ cuadra entre Olivero y Pública.-
- calle Pública (cont. 9 de Julio) entre F. L. Beltrán y A.M. Aguado.-
- Calle Pública (cont. Chacabuco) entre San Martín y Pública.-
- Calle Pública (cont. Chacabuco) entre Pública y Santa Cruz.-
- 3 calle Públicas entre Santa Fé y San Luis.-
- Balboa entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Nicaragua $2\frac{1}{2}$ cuadra entre Irlanda e Italia.-
- Italia entre Perú y Paraguay.-
- Bolivia entre Inglaterra e Italia.-
- F. L. Beltrán entre Tucumán y Pública.-
- Calle Pública entre Tucumán y Pública.-
- Calle Pública entre Tucumán y Pública.-
- 9 de Julio 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-
- 4 calles Públicas entre Dr. Alarcía y Pública (cont. Santa Fé).-
- 1 calles Públicas entre Pública y Pública (sector Villa Sola).-
- Inglaterra entre Perú y Bolivia.-
- Francia $2\frac{1}{2}$ cuadras entre Mexico y Bolivia.-
- Perú $1\frac{1}{2}$ cuadra entre Austria e Inglaterra.-
- Panama $\frac{1}{2}$ cuadra entre Francia e Inglaterra.-

J.R.A.



//////////



Municipalidad de Huinca Renanco

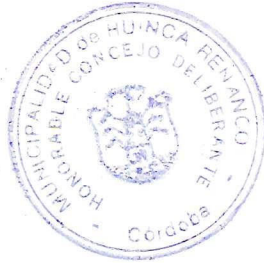
Departamento General Roca
(Provincia de Córdoba)
C. P. 6270

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

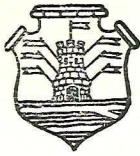
//////////5.-

- Méjico $\frac{1}{2}$ cuadra entre Austríá y Francia.-
- Colombia $\frac{1}{2}$ cuadra entre Austria y Francia.-
- Nicaragua $\frac{1}{2}$ cuadra entre Austria y Francia.-
- Colombia $\frac{1}{2}$ cuadra entre Italia y Dinamarca.-
- Irlanda $\frac{1}{2}$ cuadra entre Nicaragua y Colombia.-
- Cuba 2 cuabras entre Inglaterra e Irlanda.-
- Dinamarca $\frac{1}{2}$ cuadra entre Ecuador y Cuba.-
- Dinamarca $\frac{1}{2}$ cuadra entre Pública y Cuba.-
- Italia $2\frac{1}{2}$ cuabras entre Pública y Nicaragua.-
- Ecuador 1 cuadra entre Dinamarca e Inglaterra.-
- Aragón entre Cortéz y Pizarro.-
- Cortéz $\frac{1}{2}$ cuadra entre Aragón y Castilla.-
- Garay $\frac{1}{2}$ cuadra entre Aragón y Castilla.-
- P^lzarro $\frac{1}{2}$ cuadra entre Aragón y Castilla.-

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////6.-

Art. 2º) A los fines de la aplicación del Art. 57º) Texto Ordenado de /
la Ordenanza General Impositiva fíjense para los inmuebles las
siguientes tasas por metro lineal de frente como TASA BASICA:

- 1) Zona A: \$a 147,40
- 2) Zona B: \$a 138,05
- 3) Zona C: \$a 118.80
- 4) Zona D) \$a 38.00
- 5) Zona E: \$a 19,60

Art. 3º) La Tasa Básica que se establece en este Título tendrá carácter
de anticipo o adelanto de las contribuciones que incidieren sobre
los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Art. 77) Texto Ordenado de /
la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 4º) Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la /
propiedad para la determinación de la Tasa Básica, acorde a lo
dispuesto en el Art. 70) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva
para ésta Municipalidad son los siguientes:

- a) GASTOS DE PERSONAL59,17%
- b) GASTOS EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES5,52%
- c) GASTOS EN CONSERVACION, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y OT.....12,28%
- d) GASTOS POR SERVICIO PUBLICO EFECTUADO POR TERCEROS EN CONCESION---
- e) GASTOS EN ALUMBRADO PUBLICO23%

Art. 5º) Los terrenos baldío ubicados en las Zonas A y B sufrirán un ré-
cargo conforme a lo dispuesto en el Art. 72) de la Ordenanza /
General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% /
reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

Art. 6º) Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la Tasa indicada
en el Art. 2º) con una rebaja de:

- a) Inmuebles con más de cuarenta (40) mts. de frente25%
- b) Inmuebles con más de treinta (30) mts. de frente15%
- c) Inmuebles de treinta (30) mts. de frente10%

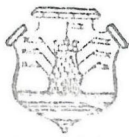
Art. 7º) Las contribuciones establecidas en éste TITULO a la Propiedad
Inmueble, podrán abonarse de la siguiente manera:

- 1) LOS ANTICIPOS establecidos en Ordenanzas Especiales, de la forma y /
en los términos que dichas ordenanzas determinaron, considerándose /
los montos ingresados como "a cuenta" de la tasa anual que se sanciona
por ésta Ordenanza.-
- 2) Los saldos resultantes en cada caso, podrán ser abonados en cuatro /
cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizables, conforme a
los índices y vencimientos que se establecen a continuación:
 - a) La primera cuota, equivalente al 25 por ciento del saldo del tri-
buto con la actualización, mediante el coeficiente resultante de
comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publi-
ca el INDEC de Marzo de 1984 sobre Diciembre de 1983 y con venci-
miento el 15 de Junio de 1984.-

J.R.A.



//////////



Municipalidad de Huancabamba

Departamento General Hoga
(Provincia de Córdoba)
C. P. 6270

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

//////////7.-

- b) La segunda cuota, equivalente al 25 por ciento del saldo del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de Mayo de 1984 sobre Diciembre de 1983 y con vencimiento el 15 de Agosto de 1984.-
 - c) La tercera cuota, equivalente al 25 por ciento del saldo del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de Julio de 1984 sobre Diciembre de 1983 y con vencimiento el 15 de Octubre de 1984.-
 - d) La cuarta cuota, equivalente al 25 por ciento del saldo del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de Setiembre de 1984 sobre Diciembre de 1983 y con vencimiento el 15 de Diciembre de 1984.-
- 3) De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados en las Ordenanzas especiales determinantes de los anticipos o en los fijados para las cuotas de los Saldos // fijados en ésta Ordenanza, los serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente por cada cuota.-
- 4) Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto // bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza Impositiva vigente pero a // partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota.-

Art. ...).- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1984 y siguientes, derogada la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////8.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE
INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 9º) De acuerdo a lo establecido en el Art. 85º de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las / que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Art. 10º) Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EX
PLOTACION DE CANTERAS.

19100 Explotación de minas y canteras de sal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

19901 Extracción de piedra caliza.-

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS/+

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.-

20101 Matarifes.-

20200 Envases y fabricación de productos lácteos.-

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.-

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.-

20500 Manufactura de productos de panadería.-

20600 Manufactura de productos de molino.-

20700 Ingenios y refinerías de azúcar.-

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas.-

20901 Fábrica de fideos secos.-

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-

21200 Industrias vinícolas.-

21300 Fabricación de cerveza y malta.-

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).-

23200 Fábrica de tejidos de punto.-

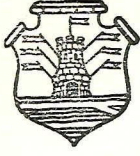
23300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.-

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.-

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////9.-

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.-

24100 Fabricación de calzado.-

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.-

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.-

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.-

J.R.A.



//////////

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado
29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos
31200 Aceite y grasas vegetales y animales
31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas
31900 Fabricación de productos químicos diversos
31901 Fabricación de productos medicinales

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción
33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio.
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
33400 Fabricación de cemento (hidráulico)
33401 Fabricación de cemento PortlandSEIS POR MIL..... 6 o/oo
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte:
35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones
..... DIEZ POR MIL10/oo

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

J.R.A.



//////////

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

- 38200 Construcción de equipo ferroviario
- 38300 Construcción de vehículos automotores
- 38500 Construcción de motocicletas y bicicletas
- 38600 Construcción de aviones
- 38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojesSEIS POR MIL6 o/oo
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

4000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alco-

J.R.A.



//////////

hólicas.

- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta DOCE POR MIL 12 o/oo
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias

- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzadoSEIS POR MIL6 o/oo
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferrreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 6112 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos
- 61282 Artículos de bazar o menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municionesDIEZ POR MIL10 o/oo
- 61297 Florerías SIETE POR MIL 7 o/oo;
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza DOCE POR MIL12 o/oo
- 61299 Billetes de loterías o rifas VEINTE POR MIL 20 o/oo

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley No. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

J.R.A.



//////////

- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscritas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo OCHO POR MIL 8 o/oo
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores OCHO POR MIL 8 o/oo
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores VEINTICUATRO POR MIL 24 o/oo
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio

SEGUROS

63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

- 64000 Bienes Inmuebles
- 64001 Locación de inmuebles
- 64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles. CATORCE POR MIL 14 o/oo

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Omnibus
- 71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus
- 71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte
- 71401 Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares CATORCE POR MIL 14 o/oo
- 71800 Servicios conexos con el transporte
- 71801 Agencias de viajes y/o turismo SEIS POR MIL 6 o/oo
- 71900 Transporte no clasificado en otra parte

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72000 Depósito y almacenamiento CATORCE POR MIL 14 o/oo

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- 82100 Instrucción Pública
- 82200 Servicios Médicos y Sanitarios
- 82400 Organizaciones religiosas
- 82500 Instituciones de Asistencia Social
- 82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras
- 82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos
- 82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual. OCHO POR MIL 8 o/oo
- 83200 Agencias de publicidad DOCE POR MIL 12 o/oo
- 83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas CATORCE POR MIL 14 o/oo
- 83400 Servicios de anuncios en cartelera DOCE POR MIL 12 o/oo
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

J.R.A.



//////////

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas	
84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84200 Teatros y servicios conexos	
84300 Otros servicios de esparcimiento	
84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías, y similares sin discrimiar rubros	
..... TREINTA POR MIL	30 o/oo
84302 Cabarets, explotación	CUARENTA POR MIL
	40 o/oo
84303 Peñas	

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos	
85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos	
85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.	
..... DIECIOCHO POR MIL	18 o/oo
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros	
85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros,	
..... CUARENTA POR MIL	40 o/oo
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías limpieza y teñido	
85500 Peluquerías y salones de belleza	
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85700 Compostura de calzado	
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte	
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....	SEIS POR MIL.....
	6 o/oo
85902 Servicios funerarios	SEIS POR MIL
	6 o/oo
85903 Cámaras frigoríficas	DIEZ POR MIL
	10 o/oo
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias	
..... DOCE POR MIL	12 o/oo
85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda	
.....DOCE POR MIL	12 o/oo
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	
.....DOCE POR MIL	12 o/oo
86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos	
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos	
86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque	
86400 Reparación de joyas	
86401 Reparación de relojes	
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales	
86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte	
86901 Reparación de armas de fuego	DIEZ POR MIL
	10 o/oo

Art. 11º).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a.-) Actividades con alícuota del 5 o/oo\$a. 2.430,00
- b.-) Actividades con alícuotas superiores a la general\$a. 3.402,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a.-) Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad \$a. 1.050,00
- b.-) Cabaret \$a. 36.100,00
- c.-) Boites, Clubes Nocturnos, Whisquerías y similares \$a. 14.600,00
- d.-) Pistas de bailes \$a. 5.400,00

J.R.A.



////////////////////////////////////

- e) Pasajeros, por cada coche\$a. 1.400,00
- f) Autos-Remises, por cada coche\$a. 1.400,00

Art. 12º).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagarán un mínimo de \$a. 1.264,00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes, -excepto inmuebles- no superior a \$a. 6.480,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ARGENTINOS). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor -Códigos Nros. 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmuebles) / no superior a \$a. 6.480,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ARGENTINOS), pagarán un mínimo de \$a. 1.264,00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS) por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Art. 13º).- Los mínimos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1er. Anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del Índice Febrero/84 y Diciembre/83.
- 2do. Anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del Índice Mayo/84 y Febrero/84.
- 3er. Anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del Índice Agosto/84 y Febrero/84.

CAPITULO II

DISMINUCION DE PUNTAJE

Art. 14º).- Las actividades comprendidas en los Arts. 9º y 10º de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravámen de la siguiente forma:

- a) Hasta \$a. 933.156,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO / CINCUENTA Y SEIS PESOS ARGENTINOS) del monto imponible, la alícuota correspondiente.
- b) Sobre lo que exceda de \$a. 933.156,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ARGENTINOS) y hasta // \$a. 1.400.056,00 (UN MILLON, CUATROCIENTOS MIL CINCUENTA Y // SEIS PESOS ARGENTINOS), la alícuota correspondiente, disminuída en un 20% (VEINTE POR CIENTO).
- c) Más de \$a. 1.400.056,00 (UN MILLON, CUATROCIENTOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ARGENTINOS), la alícuota correspondiente disminuída en un 30% (TREINTA POR CIENTO).

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 15º).- Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene, que inciden sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacio-

J.R.A.



//////////

nal Lto. 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza mencionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 16°).- La Declaración Jurada del Art. 102° de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de FEBRERO de 1985.-

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 17°).- La contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma:

- Las actividades desarrolladas durante el PRIMER TRIMESTRE, hasta el 30 de ABRIL de 1984.
- Las actividades desarrolladas durante el SEGUNDO TRIMESTRE, hasta el 31 de JULIO de 1984.
- Las actividades desarrolladas durante el TERCER TRIMESTRE, hasta el 31 de OCTUBRE de 1984.
- Las actividades desarrolladas durante el CUARTO TRIMESTRE, hasta el 28 de FEBRERO de 1985 (del año siguiente), con la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, éstos se dividirán en tres partes. El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los tres primeros vencimientos establecidos precedentemente. Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva / Vigente.

Art. 18°).- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza / General Impositiva Vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota.

J.R.A.



////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////17.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

CAPITULO I

Art. 19°) CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de \$a 0,30 por localidad y función.-

CAPITULO II

Art. 20°) Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal \$a 3.- (PESOS ARGENTINOS TRES) por función y por hubicación, pagaderos por adelantado.-

Art. 21°) PARQUE DE DIVERSIONES: abonarán \$a 340.- (PESOS ARGENTINOS // TRECIENTOS CUARENTA) por día, pagaderos por adelantado y abonando al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art. 22°) Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía, encargándose el Municipio, de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

CAPITULO III

Art. 23°) Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 10% (Diez por ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

Art. 24°) Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 horas abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a // 750.-) mensuales.-

Art. 25°) Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, abonarán una tarifa del DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas.-

Art. 26°) Las wiskerías, night clubs, cabarets, abonarán una tasa mensual y por anticipado de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$a 3.400.-).-

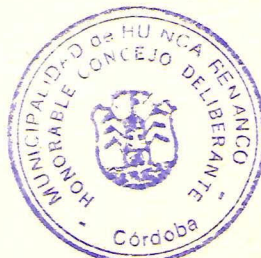
Art. 27°) Los denominados clubes nocturnos, negocios con música o sin música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$a 750.-).-

CAPITULO IV

Art. 28°) Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan // profesionales, el diez por ciento (10%) de las entradas brutas.-

Art. 29°) Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de // las entradas brutas.-

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////18.-

CAPITULO V

Art. 30º) Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas de boletería.-

Art. 31º) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado PESOS ARGENTINOS DOCIENTOS TREINTA (\$a 230.-).-

Art. 32º) Las reuniones hípicas abonarán el 10% de las entradas brutas.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.-

Art. 33º) Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos etc\$a 230.-
- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados ..\$a 750.-
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales\$a 750.-
- d) Artículos y accesorios para el hogar\$a 750.-
- e) Muebles, heladeras, etc\$a 900.-
- f) Automotores, vehículos, motos, viciquetas, etc.\$a 1.000.-
- g) Accesorios, repuestos, herramientas, etc.\$a 750.-
- h) Artículos usados\$a 380.-
- i) Servicios personales\$a 230.-
- j) Juguetes, regalos\$a 750.-
- k) Pieles, alhajas, suntuarios\$a 1.150.-
- l) No especificados anteriormente\$a 600.-

Art. 34º) De acuerdo al Art. 129º) de la Ordenanza General Impositiva / los infractores serán penados con un recargo del Cien por Ciento diario (100%).-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO I

Art. 35º) Por la Inspección Sanitaria (veterinaria) de los animales que se faenan dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará / una Tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno\$a 91.-
- b) Por cada porcino más de 10 Kgrs.\$a 24.-
- c) Por cada animal lanar o cabrío\$a 4,50
- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 Kgrs.\$a 9.-
- e) Por traslado de reses, por res\$a 32.-
- f) Por traslado de cerdos, por cerdo\$a 12,50

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////19.-

Art. 36º) Por la Reinspección Sanitaria (veterinaria) de los animales / faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de \$a 0,60 (PESOS ARGENTINOS SESENTA CENTAVOS).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I

Art. 37º) Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipi estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales / que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (vendedor)\$a 45.-
b) Por ganado menor por cabeza (vendedor)\$a 18.-

Art. 38º) Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente // por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Fe ria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cin co (5) días posteriores a los treinta (30) días en que se realizó en re mate feria, y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias cómo agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Im positiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 39º) Fíjanse por Servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Me didas, los siguientes derechos por cada verificación? Por derecho de Inspección:

- 1) Medidas de capacidad, longitud, surtidores y juegos de pesas sueltas
a) Por cada medida de capacidad\$a 120.-
b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas\$a 33,50
c) Por cada medida de longitud\$a 110.-
d) Por cada control de surtidor de combustible\$a 560.-
2) Balanzas, básculas, incluso de suspensión:
a) Hasta 10 Kgrs.\$a 110.-
b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs.\$a 250.-
c) Romanas pequeñas de mano\$a 110.-
d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Krs.\$a 335,-
e) Más de 200 Kgrs. hasta 2.000 Kgrs.\$a 710.-
f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs.\$a 820.-
g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs.\$a 1.000.-
h) Más de 10.000 Kgrs.\$a 2.050.-
i) Báscula pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques por mes\$a 3.200.-
Por Derecho de Contraste\$a 130.-

Art. 40º) Los pagos de estos derechos deberán efectuarse dentro de las 48 horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas gradua les de 1 a 1.000 jornales de 2º categoría vigente, sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

J.R.A.

//////////





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

7/11/20.-

TITULO IX
CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 41º) Fíjense los siguientes derechos por:

- a) INHUMACION\$a 230.-
- b) INTRODUCCION DE CADAVERES:
 - TIERRA\$a 95.-
 - NICHOS\$a 380.-
 - PANTEONES\$a 560.-
- c) REDUCCION\$a 750.-

CAPITULO II

Art. 42º) Se elimina la concesión pagando por cinco (5) años.-

CAPITULO III

Art. 43º) Por cencesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio local se pagará:

- RESERVA\$a 1.900.-
- CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL\$a 1.200.-

Art. 44º) Establécese la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 69º) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES\$a 650.-
- b) NICHOS DOBLES\$a 650.-
- c) NICHOS SIMPLES\$a 400.-
- d) NICHOS MUNICIPALES\$a 200.-
- e) SEPULTURAS\$a 100.-

Art. 45º) Toda obra que se construya dentro del cementerio local esta sujeta al pago de las siguientes tasas:

- BOVEDA O PANTEON\$a 750.-
- NICHOS, cada Nicho\$a 100.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art. 46º) A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase cómo índice en Inciso c)

Art. 165º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el / valor del billete, número y otras figuras del Art. 163º), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a tributar \$a 450.-m(PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA

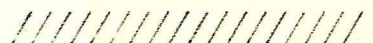
TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 47º) Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que enuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

- 1) Los que se coloquen en cada propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada uno y por adelantado\$a 150.-
- 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado\$a 230.-





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////21.-

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

- 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno\$a 230.-
- 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno\$a 230.-

CAPITULO II

Art. 48º) Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta\$a 600.-

Art. 49º) Por derecho a exhibir bandera los martilleros públicos abonarán por cada remate\$a 300.-

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 50º) Los vehículos de las empresas de publicidad abonarán como Tasa Unica Anual\$a 3.000.-

Art. 51º) Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho\$a 300.-

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art. 52º) Por distribución de programas de espectáculos públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso\$a 230.-

Art. 53º) Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

- POR MES\$a 230.-
- POR AÑO\$a 2.250.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.-

Art. 54) Fíjense los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc. para las edificaciones destinadas a Comercio o Industrias de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcciones de obras nuevas, hasta 36 mts.2, sin cargo.-
- b) Por visación de planos se abonará\$a 230.-
- c) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonará\$a 230.-

Art. 55º) Toda obra que se construya dentro de la zona urbana del Municipio abonará los siguientes montos por m2:

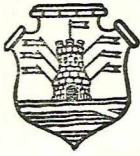
De 60 m2 a 200 m2

1º CATEGORIA 151 a 200 m2\$a 17,20
2º CATEGORIA 101 a 150 m2\$a 13.30
3º CATEGORIA 61 a 100 m2\$a 9.-
4º CATEGORIA 25 a 60 m2\$a 5,60

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////22.-

Más de 200 m2

1º CATEGORIA más de 301 m2\$a 33,70

2º CATEGORIA 201 a 300 m2\$a 25.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art. 56º) Fijase un derecho del 10% (diez por ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 187º) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial No. / 8086 de 1977, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las empresas de mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones / que determine la Ordenanza Particular de Concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art. 57º) Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

- 1º)-Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos\$a 230.-
- 2º)-Informes notariales, solicitar libre deuda\$a 230.-

b) DERECHO DE CATASTRO.-

- 1º)-Por inspección catastral\$a 230.-
- 2º)-Por relevamiento catastral obligatorio\$a 50.-
- 3º)-Por comunicación de parcelamiento de inmuebles\$a 230.-
- 4º)-Por la unión de una o más parcelas\$a 230.-
- 5º)-Por pedido de loteos y urbanizaciones\$a 600.-

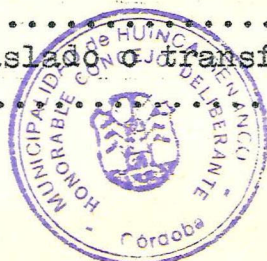
c) DERECHOS DE OFICINA REQUERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.-

- 1º)-Libreta de Sanidad\$a 230.-
- 2º)-Libre de Inspección\$a 580.-
- 3º)-Inscripción y Transferencia de Negocios\$a 750.-
- 4º)-Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas .\$.a 230.-
- 5º)-Instalaciones de Kioskos en la Vía Pública\$a 750.-
- 6º)-Pedido para la venta de mercaderías ambulantes.....\$a 230.-
- 7º)-Certificado cese de actividades\$a 750.-
- 8º)-Visación Libreta de Sanidad\$a 100.-

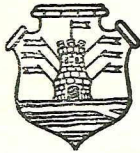
d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

- 1º)-Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas\$a 2.500.-
- 2º)-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets\$a 2.100.-

J.R.A.



//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

7/11/11/23.-

- 3º)-Circos y parques de diversiones\$a 230.-
- 4º)-Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública" 230.-
- 5º)-Permiso para realizar carreras de moto, automóviles\$a 230.-
- 6º)-Permiso para espectáculos boxísticos.....\$a 230.-
- 7º)-Permiso para realizar festivales, kermeses por día.....\$a 230.-
- 8º)-Permiso para bailes.....\$a 230.-
- 9º)-Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos...\$a 230.-
- e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-
 - 1º)-Registro como consignatario, abastecedor o introductor.\$a 1.700.-
 - 2º)-Transferencia de Registro.....\$a 1.700.-
 - 3º)-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor.....\$a 1.700.-
 - 4º)-Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados.....\$a 1.700.-
- f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS, SOLICITUDES DE:
 - 1º)-Adjudicación de patentes de remises.....\$a 350.-
 - 2º)-Adjudicación de patentes de taxímetros.....\$a 350.-
 - 3º)-Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus o remises.....\$a 230.-
 - 4º)-CARNET DE CONDUCTOR- Visación Anual
 - Automóviles.....\$a 200.-
 - 5º)-Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores / en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense // los siguientes derechos:
 - a) Todo tipo de vehículo (exepcto motocicletas)
 - Modelo:
 - 82/83\$a 966.-
 - 79/81\$a 515.-
 - 76/78\$a 386.-
 - 72/75\$a 257.-
 - anteriores.....\$a 128.-
 - b) Motocicletas:
 - Modelo
 - 82/83.....\$a 322.-
 - 72/81.....\$a 225.-
 - anteriores.....\$a 96.-
- g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:
 - 1º)-Demolición total de inmuebles.....\$a 1.900.-
 - 2º)-Incorporación de apéndices o modificaciones.....\$a 380.-
 - 3º)-Independización de servicios eléctricos.....\$a 230.-
 - 4º)-Línea o eje de edificación.....\$a 230.-
 - 5º)-Certificados de conexión de luz.....\$a 230.-
 - 6º)-Certificado final de obra.....\$a 230.-
 - 7º)-Solicitud de numeración.....\$a 150.-
 - 8º)-Edificación de la casa-habitación para obreros, propia y única hasta 25 mts.2.....\$a EXIMIDA.-
- h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-
 - a)-Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza.....\$a 45.-

J.R.A.



////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////24.-

- b)-Por solicitud de certificados-guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza.....\$a 18.-
- c)-Por solicitud de certificados-guías de tránsito por cabeza.....\$a 14,50
- d)-Por solicitud de certificados-guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza..\$a 27.-
- e)-Por solicitud de certificados-guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza..\$a 14,50
- f)-Considéranse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado-guía.-

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

No especificados.....\$a 80.-

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 58º) De conformidad a lo establecido en el presente título, por // el Art. 203º) de la Ordenanza General Impositiva fíjanse los montos que establece la Ley Impositiva Provincial para el Patentamiento de Rodados cómo así mismo las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma ley.-

Art. 59º) Para el Patentamiento de Tractores, cuando los mismos sean // usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circular por las calles del Municipio, fíjanse las siguientes tasas:

- Tractores de hasta 45 HP.....\$a 560.-
- Tractores de 46 a 90 HP.....\$a 750.-
- Tractores de más de 90 HP.....\$a 950.-

Art. 60º)-Para el otorgamiento de los carnets de conductor fíjanse las siguientes tasas:

- Carnet de conductor profesional.....\$a 450.-
- Carnet de conductor particular y carga.....\$a 380.-
- Juego de chapas patentes para motocicletas.....\$a 200.-
- Juego de tablillas indicadoras de la localidad.\$a 200.-
- Juego de precintos.....\$a 80.-
- Disco o derecho para ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.\$a 700.-

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en ésta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán posible a los responsables de las multas y récar-gos que establece el Código Tributario de la Provincia y los estable-

J.R.A.

//////////



